

# **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, emite el siguiente Dictamen.*

## **I.- ANTECEDENTES**

El día 14 de julio de 2016 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Secretari Autonòmic de Presidència de la Generalitat solicitando, con carácter de urgencia, la emisión del preceptivo Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Agencia Valenciana de la Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a), en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley se ha remitido a esta Institución la certificación de la Honorable Sra. Consellera Secretària del Consell del acuerdo del Consell, de 8 de julio, de aprobación de dicho Anteproyecto, así como entre otros, la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración, el Informe de la Abogacía de la Generalitat, los diferentes Informes de las Consellerias, el Informe sobre coordinación informática de los proyectos normativos, el Informe sobre impacto en la familia, el Informe sobre impacto de género, el Informe sobre impacto en materia de infancia y adolescencia, el Informe sobre necesidad y oportunidad y la Memoria económica de inicio de actividad.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva a la que dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 15 de julio de 2016 se reunió la Junta Directiva, en funciones de comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Agencia Valenciana de la Innovación, Anteproyecto que fue expuesto en dicha sesión por el Vicepresidente Ejecutivo del Consell Valencià de la Innovació, Sr. Andrés García Reche.

Nuevamente, el día 20 de julio de 2016, se volvió a reunir la Junta Directiva, en funciones de comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Agencia Valenciana de la Innovación,

Este Borrador de Dictamen fue elevado al Pleno Extraordinario del día 25 de julio de 2016 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen consta de Exposición de Motivos, 27 artículos, distribuidos en tres Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se parte de constatar que la economía de la Comunitat Valenciana ha experimentado en los últimos lustros serias dificultades para mantener un nivel de renta per cápita comparable con el de las regiones europeas de similar potencial de desarrollo, un hecho que resulta indisociable de los relativamente reducidos niveles de productividad alcanzados por una mayoría de las empresas que conforman su sistema productivo, así como del muy escaso crecimiento que dicha variable ha mostrado a lo largo del tiempo, por lo que en tales condiciones, no resulta sorprendente que el salario medio de un trabajador o trabajadora valencianos se encuentre, asimismo, por debajo de los estándares logrados por otras regiones de nuestro entorno, y, desde luego, muy alejado de los niveles alcanzados en los países que componen la Eurozona.

En la misma, se indica que entre las diversas causas que contribuyen a explicar esta situación se encuentra el reducido tamaño de nuestras empresas, pero también la relativamente escasa incorporación de la innovación y el conocimiento especializado, como uno de los elementos centrales en la definición de sus estrategias competitivas.

Se entiende que los principales problemas estructurales del actual modelo productivo valenciano no se derivan, por tanto, de su singular especialización sectorial, sino, sobre todo, del comportamiento competitivo, individualmente considerado, de las empresas que forman parte de dichos sectores; de tal modo que las distancias de valor añadido y productividad entre éstas, dentro de cada sector, han acabado teniendo más relevancia, que las diferencias observadas entre dos empresas pertenecientes a sectores distintos.

En este sentido, la Agencia Valenciana de la Innovación que se crea en esta ley considera que la mejora del modelo productivo valenciano, que es su principal objetivo, es inseparable del objetivo subordinado de lograr un desarrollo integral de toda su capacidad innovadora con criterios de sostenibilidad.

De esta forma, la Agencia diseñará y coordinará la Estrategia de Innovación de la Comunitat Valenciana, al tiempo que impulsará la articulación de todos los agentes del Sistema Valenciano de Innovación, evitando en todo caso duplicidades con el resto de organismos de la Generalitat y orientará, en última instancia, sus acciones hacia el incremento de la productividad de empresas y de los servicios públicos, mediante la innovación y el uso del conocimiento, así como a la generación de nuevas actividades de alto valor añadido que extiendan la base productiva existente y promoverá iniciativas en coordinación con otras consellerías para incrementar la cultura de la innovación en diferentes ámbitos.

El **Capítulo I “Naturaleza jurídica, objeto, adscripción y funciones”**, artículos 1 a 6, contiene seis artículos que tratan el objeto de la ley y la naturaleza

jurídica de la agencia, su objeto y fines, las definiciones del Sistema Valenciano de Innovación y de sus agentes, la adscripción de la agencia y sus funciones y la ejecución de las mismas.

El **Capítulo II “Órganos de la Agencia Valenciana de la Innovación”**, artículos 7 a 15, establece en nueve artículos, los órganos de la Agencia Valenciana de la Innovación, que son el Consejo de Dirección, el Consejo Valenciano de la Innovación, la Presidencia, la Vicepresidencia ejecutiva y la Secretaría general, así como las competencias atribuidas a cada uno de ellos y diversos aspectos de su funcionamiento.

El **Capítulo III “Organización, gestión y medios”**, artículos 16 a 27, contiene doce artículos sobre los principios de funcionamiento, la organización, la gestión y los medios de la Agencia, además de incluir el régimen de personal, el régimen presupuestario y la gestión financiera y económica. En este capítulo destaca la explícita relación de los principios que caracterizan el funcionamiento de la Agencia: autonomía, independencia técnica, objetividad en la evaluación del mérito innovador en todas sus actuaciones, transparencia, eficacia en su actuación, eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y evaluación continuada, cooperación interinstitucional e igualdad de género, todos ellos, expresivos de una administración comprometida, responsable, moderna y plenamente dispuesta a dar cuenta de sus actividades y de la gestión que realice de los recursos públicos.

En la **Disposición Adicional Primera** se establecen las relaciones de la Agencia con les Corts Valencianes y la remisión de su informe anual de actividad.

La **Disposición Adicional Segunda** contempla la condición de la Agencia Valenciana de la Innovación como medio propio y servicio técnico de la administración autonómica.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** contempla que la puesta en funcionamiento de la Agencia se producirá a partir de la entrada en vigor de su reglamento y que éste deberá ser aprobado en un plazo máximo de dos meses, a partir de la aprobación de la ley.

Y la **Disposición Final Segunda** establece que la presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera que la petición de emisión de dictámenes por el procedimiento de urgencia, que establece un plazo de diez días, plazo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, debería ser la excepción, dado que este plazo breve dificulta la función de dictaminar.

En cuanto al Anteproyecto de Ley que se está dictaminando, el CES-CV valora positivamente el esfuerzo negociador llevado a cabo en la redacción de este Anteproyecto de Ley, destacando el consenso alcanzado por todos los agentes intervinientes en elaboración del mismo.

El CES sugiere que en el diseño de la estrategia de innovación de la Comunitat Valenciana, se debería tener en cuenta el RIS3 CV, es decir, la estrategia de investigación inteligente para investigación e innovación de la Comunitat Valenciana, pues la citada estrategia supone una condición previa o “ex ante” para poder captar financiación de los fondos europeos. Al propio tiempo, la citada estrategia debería incluir la potenciación del triángulo del conocimiento definido por la UE como la suma de la educación superior, la investigación y la innovación y hacer frente a lo que se ha denominado la paradoja europea, de la cual la Comunitat Valenciana no es ajena, que consiste en que, a pesar de que en Europa hay una buena base de investigación, desarrollo y ciencia, sin embargo, no se produce la innovación deseada en productos y servicios.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley y naturaleza jurídica de la Agencia**

El Comité considera que debería modificarse la redacción del párrafo primero de este artículo con la finalidad de establecer claramente el objeto de esta ley, para lo que sugiere la siguiente redacción:

*“El objeto de la presente ley es la creación de la ....”*

##### **Artículo 2. Objeto y fines de la Agencia**

El CES-CV, en coherencia con lo indicado en el penúltimo párrafo del Exponendo I de la Exposición de Motivos, sugiere que el párrafo segundo de este artículo debería referirse tanto al diseño como a la coordinación de la Estrategia de Innovación de la Comunitat Valenciana.

##### **Artículo 8. Composición, designación y funcionamiento del Consejo de Dirección**

En el punto 2, apartado k) de este artículo, el CES-CV entiende que se debería establecer que serán miembros del Consejo de Dirección, dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana, designadas por sus órganos de dirección, una de las cuales lo será a propuesta consensuada con el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

##### **Artículo 11. Del Consejo Valenciano de la Innovación**

El Comité entiende que la creación de esta agencia, sin duda, puede suponer una vía para acelerar la actividad económica y la eficiencia en la transmisión del conocimiento y tal como se indica en el último párrafo del Exponendo I de la

Exposición de Motivos, los resultados a medio plazo esperados por parte de la Generalitat no son otros que el crecimiento sostenido de la renta per cápita, la creación de puestos de trabajo de calidad, el aumento del empleo, y el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, en el artículo 3 del Anteproyecto de Ley (definiciones), se indica que la innovación consiste en la introducción, en los sectores público y privado, de nuevos bienes y servicios o la sustancial mejora de los existentes; nuevos procesos de producción o la sustancial mejora de los existentes y nuevas formas organizativas y de mercado o la sustancial mejora de las existentes.

Esto quiere decir, que por un lado, se espera como resultado, a medio plazo, el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos y por otro, que eso se consiga introduciendo nuevos bienes y servicios o la sustancial mejora de los existentes. Por ello, parece fundamental que si se pretende la mejora de la calidad de vida de casi 5 millones de consumidores y usuarios poniendo en su capacidad de elección nuevos productos y servicios o mejorando los existentes, se debería posibilitar la participación de los propios consumidores y usuarios en los órganos de decisión de la citada Agencia.

Por lo tanto, desde el CES-CV, se recomienda la participación en el Consejo Valenciano de la Innovación de las Asociaciones de Consumidores más representativas que defienden los intereses de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana

En el punto 4 de este artículo se aprecia un error material en la numeración de los apartados y el último debería aparecer como apartado e).

## V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Agencia Valenciana de la Innovación, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*